

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 49 CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CUBA

Primer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República de Colombia y de la República de Cuba, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

RECONOCIENDO La importancia de continuar con el proceso de negociación en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 49 (ACE 49), con el objeto de lograr la expansión del comercio entre los dos países sobre bases armónicas y equilibradas;

CONSCIENTES De la necesidad de fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento mutuo de preferencias arancelarias fijas entre Colombia y Cuba, de conformidad con el objeto del ACE 49;

REITERANDO El compromiso de los países signatarios establecido en el ACE 49, de disminuir o eliminar los gravámenes y demás restricciones aplicadas a las importaciones, de conformidad con lo dispuesto en dicho Acuerdo;

CONSIDERANDO Que las Partes han manifestado su voluntad de suscribir un Protocolo Adicional para la ampliación del Acuerdo, en desarrollo de lo establecido en dicho Acuerdo, según Acta de la Primera Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo, realizada en La Habana, Cuba, los días 8 al 10 de abril de 2002, en lo relativo a la decisión de las Partes de ampliación del mismo;

Que las Partes también han manifestado su voluntad política de incorporar lo negociado en el ACE 49 al proceso de negociaciones que se viene adelantando actualmente entre la Comunidad Andina y Cuba;

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Incorporar al Anexo I del Acuerdo "Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República de Cuba" las preferencias que constan en el Anexo I del presente Protocolo.

Artículo 2°.- Incorporar al Anexo II del Acuerdo "Preferencias otorgadas por la República de Cuba a la República de Colombia" las preferencias que constan en el Anexo II del presente Protocolo.

Artículo 3°.- El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que los países signatarios comuniquen a la Secretaría General de la ALADI que lo han incorporado a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

A tal efecto, las partes signatarias, conforme a sus legislaciones, podrán disponer la aplicación provisional de este Protocolo, hasta tanto se cumplan los trámites para su entrada en vigor.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los once días del mes de octubre de dos mil dos, en un original en idioma español. (Fdo.): Por el Gobierno de la República de Colombia: Arturo Sarabia Better; Por el Gobierno de la República de Cuba: José Chaple Hernández.

ANEXO I

**PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA A
LA REPÚBLICA DE CUBA**

Preferencias otorgadas por : COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Grav.	Porc. Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
0304	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.		
0304.90.00	Las demás	40	Subpartida de Colombia: 0304.90.00.00
0305	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana.		
0305.10.00	Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana	50	Subpartida de Colombia: 0305.10.00.00
0409	Miel natural.		
0409.00.00	Miel natural.	30	Subpartida de Colombia: 0409.00.00.00
0701	Papas (patatas)* frescas o refrigeradas.		
0701.90.00	Las demás	100	Subpartida de Colombia: 0701.90.00.00
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
1901.10	Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor		
1901.10.90	Las demás	100	Subpartida de Colombia: 1901.10.90.00
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2106.90	Las demás		
2106.90.90	Las demás	100	Exclusivamente suplementos nutricionales a base de Spirulina, cera vegetal o raíz de la planta Morinda Royoc (PV 2)

Preferencias otorgadas por : COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO -----	
		Pref. Grav.	
		Porc. Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
:2106.90.90:	(Cont.)		
:	:		A través de este Protocolo Adicional
:	:		se ajusta la descripción del producto:
:	:		"Complemento nutricional PV-2" nego-
:	:		ciado en el Protocolo Original
:	:		
:	:		Subpartida de Colombia: 2106.90.92.00

:2202	:Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con :		
:	:adición de azúcar u otro edulcorante o :		
:	:aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, :		
:	:excepto los jugos de frutas u otros frutos o de :		
:	:hortalizas (incluso «silvestres») de la :		
:	:partida 20.09. :		
:2202.10.00:	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con :		
-----	:adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:		
:	:	100	
:	:		Subpartida de Colombia: 2202.10.00.00
:	:		

:2207	:Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado :		
:	:alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % :		
:	:vol; alcohol etílico y aguardiente :		
:	:desnaturalizados, de cualquier graduación. :		
:2207.10.00:	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado :		
-----	:alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % :		
:	:vol :		
:	:	30	
:	:		Subpartida de Colombia: 2207.10.00.00
:	:		

:2207.20.00:	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de:		
-----	:cualquier graduación :		
:	:	30	
:	:		Subpartida de Colombia: 2207.20.00.00
:	:		

:2849	:Carburos, aunque no sean de constitución química :		
:	:definida. :		
:2849.10.00:	De calcio :		
-----	:		
:	:	50	
:	:		Subpartida de Colombia: 2849.10.00.00
:	:		

:4804	:Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en :		
:	:bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las :		
:	:partidas 48.02 ó 48.03. :		
:4804.1	:Papel y cartón para caras (cubiertas) :		
:	: («Kraftliner»): :		

Preferencias otorgadas por : COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Grav.	
		Porc. Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
4804.11.00	Crudos	30	Subpartida de Colombia: 4804.11.00.00
7013	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18.		
7013.2	Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica:		
7013.29.00	Los demás	100	Subpartida de Colombia: 7013.29.00.00
7217	Alambre de hierro o acero sin alear.		
7217.90.00	Los demás	50	Subpartida de Colombia: 7217.90.00.00
7408	Alambre de cobre.		
7408.1	De cobre refinado:		
7408.11.00	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	100	Subpartida de Colombia: 7408.11.00.00
7610	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06;		
7610.10.00	chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción. Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	100	Subpartida de Colombia: 7610.10.00.00
7612	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni tér-		

Preferencias otorgadas por : COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Grav.	
		Porc. Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
7612	(Cont.)		
	micos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		
7612.90.00	Los demás	100	Envases de aluminio para el transporte de leche Subpartida de Colombia: 7612.90.10.00
8105	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8105.20.00	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo:	100	Subpartida de Colombia: 8105.20.00.00
8211	Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08).		
8211.9	Los demás:		
8211.91.00	Cuchillos de mesa de hoja fija	50	Subpartida de Colombia: 8211.91.00.00
8527	Aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.		
8527.2	Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:		
8527.21.00	Combinados con grabador o reproductor de sonido	100	Subpartida de Colombia: 8527.21.00.00
8544	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.		

Preferencias otorgadas por : COLOMBIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		50	
		100	
		100	
:8544.20.00:	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	50	Subpartida de Colombia: 8544.20.00.00
:8544.5 :	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V:		
:8544.59 :	Los demás		
:8544.59.90:	Los demás	50	Subpartida de Colombia: 8544.59.90.00
:9406 :	Construcciones prefabricadas.		
:9406.00.10:	De madera	100	Subpartida de Colombia: 9406.00.00.00
:9406.00.90:	Las demás	100	Subpartida de Colombia: 9406.00.00.00

□

ANEXO II

**PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE CUBA A LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Preferencias otorgadas por : CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Grav.	Porc. Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:0304	:Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), : frescos, refrigerados o congelados.		
:0304.90.00	:Las demás	40	
			Subpartida de CUBA : 0304.9000
:0406	:Quesos y requesón.		
:0406.90.00	:Los demás quesos	50	
			Exclusivamente para los que se comercia- lizan en envases mayores de 10 Kgs., con contenido de humedad superior o igual al 36% pero inferior al 46% en peso
			Subpartida de CUBA : 0406.9000
:0409	:Miel natural.		
:0409.00.00	:Miel natural.	30	
			Subpartida de CUBA : 0409.0000
:1901	:Extracto de malta; preparaciones alimenticias de : harina, grañones, sémola, almidón, fécula o : extracto de malta, que no contengan cacao o con un : contenido de cacao inferior al 40 % en peso : calculado sobre una base totalmente desgrasada, no: : expresadas ni comprendidas en otra parte.		
:1901.10	:Preparaciones para la alimentación infantil : acondicionadas para la venta al por menor		
:1901.10.90	:Las demás	100	
			Subpartida de CUBA : 1901.1090
:2202	:Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con : adición de azúcar u otro edulcorante o : aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, : excepto los jugos de frutas u otros frutos o de : hortalizas (incluso «silvestres») de la : partida 20.09.		
:2202.10.00	:Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con : adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:	100	
			Subpartida de CUBA : 2202.1000
:2207	:Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado		

Preferencias otorgadas por : CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	Grav.
		Porc.	Resi.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
:2207	(Cont.)		
:	:alcohólico volumétrico superior o igual al 80 %		
:	:vol; alcohol etílico y aguardiente		
:	:desnaturalizados, de cualquier graduación.		
:2207.10.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado		
:-----	:alcohólico volumétrico superior o igual al 80 %		
:	:vol		
:	:	30	
:	:		Subpartida de CUBA : 2207.1010
:	:		2207.1020
:	:		2207.1030
:	:		2207.1040
:	:		2207.1090
:2207.20.00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de:		
:-----	:cualquier graduación		
:	:	30	
:	:		Subpartida de CUBA : 2207.2000
:3926	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas		
:	:de las demás materias de las partidas 39.01 a		
:	:39.14.		
:3926.90.00	Las demás		
:-----	:		
:	:	100	
:	:		Subpartida de CUBA : 3926.9000
:7013	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina,		
:	:tocador, oficina, para adorno de interiores o usos:		
:	:similares, excepto los de las partidas 70.10 ó		
:	:70.18.		
:7013.2	Recipientes para beber (por ejemplo: vasos,		
:	:jarros), excepto los de vitrocerámica:		
:7013.29.00	Los demás		
:-----	:		
:	:	100	
:	:		Subpartida de CUBA : 7013.2911
:7217	Alambre de hierro o acero sin alear.		
:7217.90.00	Los demás		
:-----	:		
:	:	50	
:	:		Subpartida de CUBA : 7217.9000
:7612	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes,		
:	:cajas y recipientes similares, de aluminio		
:	:(incluidos los envases tubulares rígidos o		
:	:flexibles), para cualquier materia (excepto gas		

Preferencias otorgadas por : CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	Pref. Grav.	Porc. Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---
:7612	(Cont.) : comprimido o licuado), de capacidad inferior o : igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni tér- : micos, incluso con revestimiento interior o calo- : rífugo. :7612.90.00: Los demás	100			Envases de aluminio para el transporte de leche Subpartida de CUBA : 7612.9000
:8105	: Matas de cobalto y demás productos intermedios de : la metalurgia del cobalto; cobalto y sus : manufacturas, incluidos los desperdicios y : desechos. :8105.20.00: Matas de cobalto y demás productos intermedios de : la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	100			Subpartida de CUBA : 8105.1000
:8527	: Aparatos receptores de radiotelefonía, : radiotelegrafía o radiodifusión, incluso : combinados en la misma envoltura con grabador o : reproductor de sonido o con reloj. :8527.2 : Aparatos receptores de radiodifusión que solo : funcionen con fuente de energía exterior, de los : tipos utilizados en vehículos automóviles, incluso: : los que puedan recibir señales de radiotelefonía o : radiotelegrafía: :8527.21.00: Combinados con grabador o reproductor de sonido	100			Subpartida de CUBA : 8527.2100